



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, primero de enero de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio civil No. 26

Proceso ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada judicial: Dra. Gloria Isabel Ochoa Medina

Demandado: Rafael Aminadab Trujillo Arias

Radicado: 193554089001-2012-000-45-00

Asunto: Auto terminación total del proceso ejecutivo por pago total de la obligación crediticia.

En memorial que antecede, la abogada Gloria Isabel Ochoa Medina, apoderada judicial de la parte actora, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación No. **725021200022959**, perteneciente a el pagaré No. **021206100000528**, incluidas las costas, levantamiento de medidas cautelares, desglose y entrega del pagaré al demandado. Acompaña autorización del apoderado especial de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia S.A., señor Juan Diego Cortés Arias; Escritura Pública No. 0932 del 1 de agosto de 2022 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. constitutiva del poder en que actúa y certificación de la entidad crediticia donde aparece que el señor Rafael Aminadab Trujillo Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.245.451 a corte 22 de diciembre de 2023 no registra ninguna deuda directa ni indirecta con la entidad, informando que las operaciones de crédito relacionadas con el cliente fueron cedidas a un tercero.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación, procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes: la cautela recayó sobre el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el demandado, en cuentas corrientes y/o ahorros del Banco Agrario de Colombia S.A., de la Cooperativa Utrahuilca, de la Cooperativa Contactar, de Banco Davivienda y del Banco AV Villas.

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo, levantamiento de las cautelas informando a las respectivas entidades crediticias, el desglose del pagaré para su entrega al demandado Rafael Aminadab Trujillo Arias, dejando copia en el expediente y sin lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación número **725021200022959**, perteneciente a el pagaré No. **021206100000528**, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado, contra **Rafael Aminadab Trujillo Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.245.451.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Oficiese por secretaría de conformidad para ante los directores de las entidades crediticias.

TERCERO: Se ordena el desglose del pagaré en favor del demandado dejando copia en el expediente.

CUARTO: No se condena al pago de costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previa anotación en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA